

Intendencia de Prestadores
Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº205

SANTIAGO, 06 MAR. 2013

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 121 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. Nº 15, de 2007, de Salud; en la Ley Nº19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/Nº 1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras, IP/Nº3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, e Interna IP Nº1, de 2013; en la Resolución Exenta SS/Nº1972, de 7 de diciembre de 2012 y en la Resolución Afecta SS/Nº 57, de 4 de julio de 2012;
- 2) La Resolución Exenta IP/Nº 133, de 21 de abril de 2010, por la cual esta Intendencia autorizó el funcionamiento de la sociedad "**Acreditación en Salud Limitada**" (cuyo nombre de fantasía es "**ACES Limitada**"), como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud, siendo su representante legal doña **María Cecilia Fuentes Martínez**; y que dicha Entidad mantiene su inscripción vigente en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, bajo el Nº 6;
- 3) La solicitud formulada por la representante legal de la Entidad Acreditadora, antes señalada, ingresada con el Nº2942, de fecha 11 de febrero de 2013, mediante la cual solicita la incorporación a su cuerpo de evaluadores de la profesional, doña **Helem Lazcano Bastías**, de profesión **enfermera**, R.U.T. Nº8.855.895-2;
- 4) El ingreso Nº3504, de 20 de febrero de 2013, a esta Superintendencia, mediante el cual se acompaña contrato de prestación de servicios;

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que mediante Informe Técnico de 27 de febrero de 2013, evacuado por la competente funcionaria de la Unidad de Admisibilidad y Autorización de esta Intendencia, doña Teresa Liliana Muñoz Hernández, respecto de la solicitud señalada en el Nº 3 de los Vistos precedentes, se concluye que la solicitante no ha comprobado suficientemente que la profesional cuya incorporación al cuerpo de evaluadores de la Entidad Acreditadora "**ACES Limitada**" se solicita, cumpla con el requisito de capacitación comprobada en el Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud exigido por los Artículos 10 y 12 del reglamento de dicho sistema, aprobado por el Decreto Supremo Nº15, de 2007, del Ministerio de Salud.
- 2º.- Que, en efecto los antecedentes aportados por la solicitante sólo permiten comprobar que la profesional cuya incorporación al cuerpo de evaluadores de la Entidad Acreditadora "**ACES Limitada**" posee una capacitación de 40 horas en relación a las materias que exige el Artículo 12 del reglamento antes señalado, lo que no permite dar por establecida suficientemente su idoneidad para ejercer las funciones de

evaluador en el marco del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,

RESUELVO:

1° NO HA LUGAR a la solicitud de la representante legal de la Entidad Acreditadora "**Acreditación en Salud Limitada**" (cuyo nombre de fantasía es "**ACES Limitada**"), señalada en el N° 3 de los Vistos de la presente resolución, en orden a incorporar al cuerpo de evaluadores de esta entidad a la profesional **Helem Lazcano Bastías**.

2° AGRÉGUENSE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora "**Acreditación en Salud Limitada**" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

3° NOTIFÍQUESE la presente resolución al solicitante por carta certificada.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



MARÍA SOLEDAD VELÁSQUEZ URRUTIA
INTENDENTA DE PRESTADORES
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

TÉNGASE PRESENTE QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

BRH/HOG

Distribución:

- Representante Legal Entidad Acreditadora (enviar correo electrónico y notificar por carta certificada)
- Encargado (S) Unidad de Admisibilidad y Autorización IP
- Ing. Eduardo Javier Aedo, Funcionario Registrador (S) IP
- EU Teresa Liliana Muñoz Hernández, Unidad de Admisibilidad y Autorización IP
- Abogado Hugo Ocampo G. IP
- Oficina de Partes
- Archivo